



**Junta General de  
Accionistas  
/ 2019**  
Acuerdos adoptados



### **PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2018.**

#### **ACUERDO**

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (estados consolidados de situación financiera, estados consolidados del resultado, estados consolidados del resultado global, estados consolidados de cambios en el patrimonio neto, estados consolidados de flujos de efectivo y memoria consolidada), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 19 de febrero de 2019.

### **PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de los informes de gestión del ejercicio 2018.**

#### **ACUERDO**

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y el consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018—salvo el estado de información no financiera incluido en este último, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas como punto separado—, formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 19 de febrero de 2019.

### **PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación del estado de información no financiera del ejercicio 2018.**

#### **ACUERDO**

Aprobar el estado de información no financiera incluido en el informe de gestión de IBERDROLA, S.A. consolidado con sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018, formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 19 de febrero de 2019.

### **PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la gestión social y de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2018.**

#### **ACUERDO**

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

### **PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación del preámbulo y de los artículos 4, 6, 7, 8, 22, 32, 33, 34 y 49 de los *Estatutos Sociales* con el fin de reflejar el propósito y los valores del grupo Iberdrola, formalizar su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y mejorar la redacción empleando lenguaje inclusivo.**

#### **ACUERDO**

Modificar el contenido del preámbulo y de los artículos 4, 6, 7, 8, 22, 32, 33, 34 y 49 de los *Estatutos Sociales* con el fin de reflejar el propósito y los valores del grupo Iberdrola, formalizar su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, mejorar la redacción empleando lenguaje inclusivo. En lo sucesivo, el preámbulo y dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:



## “PREÁMBULO

Constituida en 1901, Iberdrola representa un modelo empresarial construido a partir de un propósito y unos valores, cuyo denominador común y principio motor es el compromiso con la creación de valor sostenible en el desarrollo de todas sus actividades para sus profesionales, proveedores y accionistas, las personas a las que suministra energía, la sociedad y los demás grupos de interés.

Estos Estatutos Sociales constituyen el núcleo de su ordenamiento interno. Al amparo de la autonomía societaria que reconoce la ley, regulan el contrato de sociedad que todos los accionistas aceptan al adquirir dicha condición y sienta las bases y los principios que rigen el gobierno de Iberdrola como entidad dominante de un grupo energético multinacional.

Esta norma estatutaria va mucho más allá del contenido exigido por la ley y habitual en las sociedades cotizadas al definir, en su título preliminar, las bases esenciales de Iberdrola como sociedad independiente, de carácter abierto, holding de un grupo industrial de dimensión internacional, descentralizado y comprometido con un propósito y unos valores, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas. Además, los Estatutos Sociales reconocen el hecho de que Iberdrola, por su tamaño y trascendencia, constituye una realidad institucional, centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que desarrolla su actividad.

El contenido de estos Estatutos Sociales se inspira en el propósito del grupo Iberdrola, continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible, así como en sus valores corporativos: la energía sostenible, la fuerza integradora y el impulso dinamizador. El propósito y los valores del grupo Iberdrola constituyen su ideario corporativo, la base ideológica y axiológica en que se sustenta su propio proyecto empresarial, el conjunto de ideas, valores y principios que inspiran la organización y actuación de Iberdrola y su grupo, orientan el desenvolvimiento de su objeto social, y concretan y sustancian el interés social.

La naturaleza normativa del propósito y los valores del grupo Iberdrola se reconoce expresamente en el título preliminar de los Estatutos Sociales, en la cúspide de su ordenamiento interno, estando llamados a guiar su aplicación e interpretación, de conformidad siempre con la legislación vigente, a presidir la actividad cotidiana de la Sociedad, a encauzar su vocación de liderazgo en sus distintos ámbitos de actuación, y a orientar su estrategia de desarrollo sostenible y el comportamiento ético de todo el equipo humano que participa en la construcción diaria del proyecto empresarial de Iberdrola.

Estos Estatutos Sociales, aprobados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, máximo órgano de gobierno a través del que las personas que ostentan la legítima propiedad de Iberdrola expresan su voluntad, son, a su vez, la base sobre la que la Sociedad ha edificado su Sistema de gobierno corporativo, una estructura normativa que garantiza la articulación eficaz del propósito y de los valores corporativos del grupo Iberdrola bajo la forma de un verdadero sistema normativo. Como tal, es objeto de revisión y actualización permanente, para adaptarse de forma inmediata a los cambios normativos y a los estándares internacionales más exigentes.

El Sistema de gobierno corporativo configura un modelo de negocio que combina una estructura de toma de decisiones descentralizada, inspirada en el principio de subsidiariedad, con mecanismos de coordinación robustos que garantizan la integración global de todos los negocios del grupo, todo ello sobre la base de un sistema de contrapesos eficaz, que impide que el poder de gestión se centralice en un único órgano de gobierno o en una única persona.

Los Estatutos Sociales de Iberdrola y las demás normas de su Sistema de gobierno corporativo obligan, en cuanto les sean aplicables, a sus accionistas, miembros del Consejo de Administración, alta dirección y demás profesionales, así como, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos. Todas tienen el deber de cumplirlos y el derecho de exigir, asimismo, su cumplimiento.”

### “Artículo 4. El Grupo Iberdrola

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:
  - a) La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo, así como el diseño del Sistema de gobierno corporativo.



- b) *Las sociedades subholding agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo y desarrollan la función de organización y coordinación en relación con los países y/o negocios que el Consejo de Administración de la Sociedad decida, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos países y/o negocios.*

*Las sociedades subholding cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.*

- c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en uno o varios países, así como de su control ordinario.*
3. *Todas las sociedades del Grupo comparten el mismo interés social, así como idéntico propósito, valores corporativos y principios éticos.”*

#### **“Artículo 6. Interés social**

*La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el Propósito y Valores del grupo Iberdrola.*

#### **Artículo 7. Dividendo social**

- La Sociedad concibe el dividendo social como la creación de valor de forma sostenible para todos los grupos de interés que se ven afectados por las actividades del Grupo, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la igualdad y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del medioambiente, así como mediante la generación de empleo de calidad y el liderazgo en la lucha contra el cambio climático.*
- El dividendo social mide los impactos directos, indirectos e inducidos de todas las actividades de la Sociedad en los ámbitos económico, social y medioambiental y, en particular, su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.*
- A través de su estrategia de desarrollo sostenible, la Sociedad procura hacer partícipes a todos sus grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, compartiendo con ellos el valor creado.*

#### **Artículo 8. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo**

- La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
- El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.*
- El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad está integrado por estos Estatutos Sociales, el Propósito y Valores del grupo Iberdrola, el Código ético, las políticas corporativas, así como por otras normas de gobierno y de cumplimiento.*
- El Propósito y Valores del grupo Iberdrola recoge su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios grupos de interés y del entorno económico y social en el que las entidades que lo integran llevan a cabo sus actividades.*
- Además, el Propósito y Valores del grupo Iberdrola inspira y se materializa en las políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.*



6. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*
7. *El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.”*

#### **“Artículo 22. Derecho de asistencia**

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de personal directivo, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.”*

#### **“Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración**

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
  - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*
  - b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.*
  - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
3. *El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a la alta dirección la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
4. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Aprobará el Propósito y Valores del grupo Iberdrola y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y del Grupo.*
5. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.”*



### **Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros**

1. *El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.*
3. *No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:*
  - a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o miembros de la alta dirección y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.*
  - b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.*
  - c) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.*
  - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
4. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.*

### **Artículo 34. Clases de consejeros**

1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
  - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
  - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, su personal directivo o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.*
  - c) *Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

*El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.*



3. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para este, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
4. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.”*

#### **“Artículo 49. Facultades de información e inspección**

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.”*

#### **PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación de los artículos 37 y 41 de los *Estatutos Sociales* para reflejar el cambio de nombre de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, que actualmente se denomina Comisión de Desarrollo Sostenible.**

#### **ACUERDO**

Modificar los artículos 37 y 41 de los *Estatutos Sociales* para reflejar el cambio de nombre de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, que tras la reforma del Sistema de gobierno corporativo aprobada por el Consejo de Administración el 23 de octubre de 2018 se denomina Comisión de Desarrollo Sostenible. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:

#### **“Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración**

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Desarrollo Sostenible, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.”*

#### **Artículo 41. Comisión de Desarrollo Sostenible**

1. *En caso de ser constituida la Comisión de Desarrollo Sostenible, tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*



3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.”*

## **PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2018, cuyo pago complementario se llevará a cabo en el marco del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.**

### **ACUERDO**

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 19 de febrero de 2019, que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, un dividendo cuyo importe bruto agregado será igual a la suma de las siguientes cantidades (el “**Dividendo**”):

- a) 131.425.714,92 euros, que fueron abonados a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 el 5 de febrero de 2019 a los titulares de 870.368.973 acciones de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Iberdrola**”) que optaron por percibir su retribución en efectivo en el marco de la segunda ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” correspondiente al ejercicio 2018 mediante el cobro de una cantidad de 0,151 euros brutos por acción (el importe total abonado a dichos titulares será referido como el “**Dividendo a Cuenta Total**”); y
- b) el importe determinable que resultará de multiplicar:
  - i. la cantidad bruta por acción que, en concepto de pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2018, distribuirá la Sociedad en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” del ejercicio 2019 (el “**Dividendo Complementario**”), y que será el que determine el Consejo de Administración de la Sociedad conforme a las reglas previstas en el apartado “*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números siete, ocho y nueve del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, en adelante los “Términos Comunes*”); por
  - ii. el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

A la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo, no resulta posible concretar el importe del Dividendo Complementario ni, en consecuencia, el importe del Dividendo.

A estos efectos se hace constar que el pago del Dividendo Complementario se llevará a cabo conjuntamente con la ejecución del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día, con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo Complementario) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del referido aumento de capital).

Así, el cobro del Dividendo Complementario previsto en este acuerdo se configura, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes, como una de las alternativas entre las que puede optar el accionista de Iberdrola a la hora de recibir su retribución en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible” correspondiente al ejercicio 2019. Como consecuencia de lo anterior, y tal y como más adelante se expondrá en los Términos Comunes, se entenderá que aquellos accionistas que opten por recibir su retribución en efectivo mediante el Dividendo Complementario con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y, por tanto, a la posibilidad de transmitirlos en el mercado o de recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que correspondan a esos derechos de asignación gratuita.

El reparto del Dividendo Complementario, que previsiblemente tendrá lugar en el mes de julio de 2019, se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración para





que fije la fecha concreta de abono del Dividendo Complementario, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar las condiciones aplicables al pago del Dividendo Complementario en todo lo no previsto en este acuerdo, incluyendo la determinación del importe bruto concreto del Dividendo Complementario con sujeción a las reglas anteriormente referidas.

Finalmente, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

La base de reparto y la consecuente propuesta de distribución (expresada en euros) es la siguiente:

#### BASE DE REPARTO:

Remanente de ejercicios anteriores:	8.070.225.096,52
Beneficio del ejercicio 2018:	991.767.992,38
<b>TOTAL:</b>	<b>9.061.993.088,90</b>

#### DISTRIBUCIÓN:

A Dividendo:	Importe pendiente de determinar que resultará de sumar: (a) el Dividendo a Cuenta Total y (b) el producto que resulte de multiplicar el Dividendo Complementario por el número total de acciones respecto de las cuales sus titulares hayan optado por recibir el Dividendo Complementario en el marco de la primera ejecución del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible".
A remanente:	Importe determinable que resultará de restar a la base de reparto total el importe destinado a reserva legal y el importe destinado a Dividendo.

**TOTAL:** **9.061.993.088,90**

En la fecha en la que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) decida ejecutar el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día (y, por tanto, poner en marcha la primera ejecución del sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" correspondiente al ejercicio 2019) se hará público el importe mínimo del Dividendo Complementario. El importe final del Dividendo Complementario se comunicará tan pronto como el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) lo determine de acuerdo con lo dispuesto en los Términos Comunes. Asimismo, una vez concluida la primera ejecución del sistema "Iberdrola Retribución Flexible" del ejercicio 2019, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a concretar la propuesta de distribución anterior, determinando el importe definitivo del Dividendo y la cantidad que se destinará a remanente.

En los Términos Comunes se incluye un ejemplo del cálculo del Dividendo Complementario, entre otras magnitudes relativas a la ejecución del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día.

#### **PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un primer aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.520 millones de euros con el objeto de implementar el sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible".**

#### **ACUERDO**

Aumentar el capital social de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Iberdrola**") en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado "*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números siete, ocho y nueve del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional "Iberdrola Retribución Flexible" (los "Términos Comunes")*",

por un valor de mercado de referencia de las acciones a emitir en ejecución de dicho aumento que, como máximo, será de 1.520 millones de euros.

La ejecución del aumento de capital se llevará a cabo conjuntamente con el pago complementario del dividendo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número siete del orden del día, con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (percibiendo el referido pago complementario del dividendo) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital). Así, la entrega de acciones liberadas emitidas en el contexto del aumento de capital se configura como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

Este aumento de capital se ejecutará junto con el pago complementario del dividendo contemplado en el punto número siete del orden del día, previsiblemente en el mes de julio de 2019.

## **PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de un segundo aumento de capital liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 1.235 millones de euros con el objeto de implementar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.**

### **ACUERDO**

Aumentar el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Iberdrola**”) en los términos y condiciones que se describen en el apartado siguiente, denominado “*Términos comunes a los acuerdos de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números siete, ocho y nueve del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”* (los “**Términos Comunes**”), por un valor de mercado de referencia de las acciones a emitir en ejecución de dicho aumento que, como máximo, será de 1.235 millones de euros.

Está previsto que la ejecución del aumento de capital se lleve a cabo conjuntamente con el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2019 que será aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Dividendo a Cuenta**”), con la finalidad de ofrecer a los accionistas la posibilidad de percibir su retribución en efectivo (mediante el cobro del Dividendo a Cuenta) o en acciones liberadas de nueva emisión de la Sociedad (a través del aumento de capital). Así, la entrega de acciones liberadas emitidas en el contexto del aumento de capital se configura como una de las alternativas a las que puede optar el accionista a la hora de recibir su retribución, de conformidad con lo previsto en los Términos Comunes.

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la *Ley de Sociedades de Capital*, la facultad de señalar la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar las condiciones aplicables en todo lo no previsto en este acuerdo.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.

Este aumento de capital se ejecutará junto con el pago del Dividendo a Cuenta, previsiblemente en el mes de diciembre de 2019 o enero de 2020.

## **TÉRMINOS COMUNES A LOS ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO Y DE AUMENTO DE CAPITAL QUE SE PROPONEN BAJO LOS PUNTOS NÚMEROS SIETE, OCHO Y NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE INSTRUMENTA EL SISTEMA DE DIVIDENDO OPCIONAL “IBERDROLA RETRIBUCIÓN FLEXIBLE”**

### **1. Características principales del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.**

La finalidad de los acuerdos de aplicación del resultado y de distribución del dividendo y de aumento de capital que se proponen bajo los puntos números siete, ocho y nueve del orden del día es instrumentar el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, mediante el cual se ofrece a los accionistas de IBERDROLA, S.A. (la

“Sociedad” o “Iberdrola”) la posibilidad de percibir su retribución en efectivo o en acciones de nueva emisión totalmente liberadas.

Con este fin, se llevarán a cabo dos ejecuciones del sistema “Iberdrola Retribución Flexible” en las que se realizarán sendos pagos de dividendos (cada uno, un “**Pago del Dividendo**” y, conjuntamente, los “**Pagos de Dividendos**”) conjuntamente con las ejecuciones de los aumentos de capital (los “**Aumentos de Capital**” y, cada uno de ellos, un “**Aumento de Capital**”) que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números ocho y nueve del orden del día:

- (i) La primera ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, que se espera que tenga lugar en el mes de julio de 2019 (la “**Primera Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago complementario del dividendo correspondiente al ejercicio 2018 contemplado en el punto número siete del orden del día (el “**Dividendo Complementario**”) conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día.
- (ii) La segunda ejecución del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”, que se espera que tenga lugar en los meses de diciembre de 2019 o enero de 2020 (la “**Segunda Ejecución**”, conjuntamente con la Primera Ejecución, las “**Ejecuciones**” y cada una de las Ejecuciones, indistintamente, una “**Ejecución**”), se llevará a cabo mediante el pago de una cantidad a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 2019 (el “**Dividendo a Cuenta**”) que acordará, en su caso, el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2 siguiente conjuntamente con la ejecución del Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número nueve del orden del día.

El Dividendo Complementario y el Dividendo a Cuenta serán referidos conjuntamente como los “**Dividendos**” y, cada uno de los Dividendos, indistintamente, como un “**Dividendo**”.

En cada una de las Ejecuciones, los accionistas podrán elegir entre las siguientes opciones en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración:

- (a) Recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate (ya sea con respecto a la totalidad de sus acciones o a parte de ellas), para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto.
- (b) Percibir su retribución en acciones nuevas totalmente liberadas de la Sociedad. A tal efecto, los accionistas deberán abstenerse de transmitir sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En tal caso, al final del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, los accionistas recibirán un número de acciones nuevas –en la proporción que les corresponda– totalmente liberadas.
- (c) Transmitir durante el período de negociación la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 siguiente.

En el contexto de cada una de las Ejecuciones, y conforme a lo dispuesto en los apartados posteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad (o el órgano en que este delegue) procederá a determinar el importe definitivo de cada uno de los Pagos de Dividendo y de cada uno de los Aumentos de Capital.

Cada una de las Ejecuciones podrá llevarse a cabo, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de los acuerdos incluidos en los puntos número siete, ocho y nueve del orden del día, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que recabar nuevamente la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras existentes en el momento de llevar a cabo cada una de las Ejecuciones, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

Los accionistas únicamente podrán elegir la opción de retribución (a) anterior (esto es, recibir el Dividendo de que se trate) durante el denominado “**Período Común de Elección**”. El Período Común de Elección comenzará el mismo día que el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, debiendo el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) establecer la duración concreta del Período Común de Elección, que en ningún caso podrá superar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. En cualquier caso, la elección de una de las opciones de retribución excluye automáticamente la posibilidad de elegir cualquiera de las otras dos opciones respecto de las mismas acciones.

Como más adelante se expondrá (ver apartado 3 posterior), en caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplieran los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del segundo Aumento de Capital a un precio fijo garantizado en los términos y condiciones que se exponen más adelante (el “**Compromiso de Compra**” y el “**Precio Fijo de Compra**”, respectivamente). En este caso, los accionistas podrán monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndoselos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra y percibir de esta forma un importe en efectivo equivalente al que la Sociedad hubiera distribuido en concepto de Dividendo a Cuenta.

## 2. Importe de los Dividendos.

### 2.1. Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario en la Primera Ejecución.

El importe bruto a distribuir a los accionistas en concepto de Dividendo Complementario por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será determinado en el contexto de la Primera Ejecución por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el punto número siete del orden de día y en este apartado (el “**Dividendo Complementario**”). El importe del Dividendo Complementario se calculará de conformidad con los términos previstos en este apartado.

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Primera Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo Complementario respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo Complementario respecto de la totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Transcurrido el Período Común de Elección correspondiente a la Primera Ejecución, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución (equivalente al importe final del Dividendo Complementario) y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado correspondiente al Pago del Dividendo de la Primera Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará en su caso sin efecto el acuerdo de distribución del Dividendo Complementario respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas o por haber vendido en el mercado sus derechos de asignación gratuita a terceros.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo Complementario. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan.

El apartado 4.1 siguiente incluye la fórmula de cálculo del importe bruto por acción correspondiente al Dividendo Complementario.

### 2.2. Importe bruto por acción a distribuir a los accionistas en concepto de Dividendo a Cuenta en la Segunda Ejecución.

El importe bruto a distribuir en concepto de Dividendo a Cuenta por cada acción de Iberdrola con derecho a percibirlo será el que, en su caso, determine el Consejo de Administración en virtud del correspondiente acuerdo, que será adoptado con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo previsto en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* (el “**Dividendo a Cuenta**”).

Durante el Período Común de Elección correspondiente a la Segunda Ejecución, los accionistas de la Sociedad tendrán la posibilidad de optar expresamente por recibir el Dividendo a Cuenta respecto de todas o parte de las acciones de las que sean titulares y que se encuentren en circulación en la fecha que corresponda según los términos fijados por el Consejo de Administración y de conformidad con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten aplicables. En el supuesto de que opten por recibir el Dividendo a Cuenta respecto de la



totalidad o parte de sus acciones, los accionistas renunciarán expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones.

Transcurrido el Período Común de Elección correspondiente a la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, procederá a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución y a efectuar su abono a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR). A tal efecto, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) fijará la fecha concreta en la que deberá producirse el Pago del Dividendo, designará a la entidad que deba actuar como agente de pago y realizará las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del Pago del Dividendo. Asimismo, tras calcular el referido importe bruto agregado correspondiente al Pago del Dividendo de la Segunda Ejecución, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) dejará en su caso sin efecto el acuerdo de distribución del Dividendo a Cuenta respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir nuevas acciones de la Sociedad totalmente liberadas o por haber vendido en el mercado sus derechos de asignación gratuita a terceros.

Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo a Cuenta. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, en el marco de la Segunda Ejecución, no se cumplieren los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, la Sociedad asumirá el Compromiso de Compra, de forma que los accionistas podrán monetizar sus derechos de asignación gratuita transmitiéndoselos a la Sociedad al Precio Fijo de Compra en los términos y condiciones que se detallan en el apartado 3 siguiente.

El apartado 4.1 siguiente incluye la fórmula de cálculo del importe bruto por acción correspondiente al Dividendo a Cuenta.

### **3. Compromiso de Compra en el marco de la Segunda Ejecución.**

En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para distribuir el Dividendo a Cuenta, y con el objeto de garantizar que los accionistas puedan recibir toda o parte de su retribución en efectivo, la Sociedad asumirá el Compromiso de Compra en los términos que se detallan en este apartado.

Tan pronto como la Sociedad verifique que no se cumplen los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* se procederá a comunicar dicha circunstancia al mercado.

El Precio Fijo de Compra se calculará siguiendo la fórmula que sirve para determinar el Dividendo a Cuenta (ver apartado 4.1 posterior), de forma que el importe que recibirían los accionistas que eligiesen esta opción sería equivalente al que hubieran recibido de haber sido posible distribuir el Dividendo a Cuenta. El Precio Fijo de Compra se calculará con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del segundo Aumento de Capital y será hecho público tan pronto como se haya determinado.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad serán los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha en la que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento. Los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto por el Consejo de Administración no darán derecho a sus adquirentes a ejercitar el Compromiso de Compra ni, por tanto, a recibir el Precio Fijo de Compra. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo que determine a estos efectos el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), el cual deberá estar en todo caso comprendido dentro del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de derechos que se emitan en relación con el segundo Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*.

La Sociedad renunciará a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital correspondiente a la Segunda Ejecución, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

#### 4. Características comunes de los Aumentos de Capital.

El importe de cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de la Sociedad, equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 4.1 siguiente, en la fecha de cada una de las Ejecuciones (las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

Ambos Aumentos de Capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión y puesta en circulación, en sus respectivas fechas de ejecución, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad que hayan optado por esta alternativa de retribución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la *Ley de Sociedades de Capital*, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso de que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo, alguno de los accionistas o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse cada uno de los Aumentos de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se aumentará en la cuantía correspondiente. A estos efectos, se entenderá que quienes hayan optado por recibir su retribución en efectivo mediante el cobro del Dividendo de que se trate, respecto de la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones, en los términos y condiciones aquí expuestos.

#### 4.1 Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital.

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en cada uno de los Aumentos de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en el marco del correspondiente Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el marco del correspondiente Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del correspondiente Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, y que será, como máximo, el importe referido en las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos números ocho y nueve del orden del día (es decir, 1.520 y 1.235 millones de euros, respectivamente).

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las cinco sesiones bursátiles anteriores al correspondiente acuerdo que adopte el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el correspondiente Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana.

Por otra parte, el importe bruto por acción del Dividendo de que se trate o, en caso de que en la Segunda Ejecución no se verifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el Precio Fijo de Compra por derecho de asignación gratuita será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

Dividendo –o en su caso Precio Fijo de Compra– = PreCot / (Núm. derechos +1)

#### 4.2 Derechos de asignación gratuita.

En cada uno de los Aumentos de Capital, cada acción de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva en cada uno de los Aumentos de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 4.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) al ejecutar el Aumento de Capital de que se trate, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas. No obstante, lo anterior, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho al adquirente a optar por percibir el Dividendo que corresponda –o, en su caso, a ejercitar el Compromiso de Compra y recibir el Precio Fijo de Compra–. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos de asignación gratuita solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.



En consecuencia, durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y sujeto al resto de términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, los titulares de derechos de asignación gratuita podrán optar entre:

- (a) recibir su retribución en Acciones Nuevas, en cuyo caso, al término del período de negociación se les asignarán las Acciones Nuevas que les correspondan de acuerdo con los términos y condiciones de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate;
- (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado, en cuyo caso la contraprestación que los titulares de los derechos de asignación gratuita perciban por su venta dependerá del precio de cotización de los referidos derechos; o
- (c) únicamente durante el Período Común de Elección que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), recibir su retribución en efectivo, mediante el cobro del Dividendo correspondiente—o, en su caso, mediante el cobro del Precio Fijo de Compra—, para lo cual se requerirá que los accionistas realicen una elección expresa al respecto. Los accionistas podrán optar por recibir su retribución en efectivo respecto de la totalidad o parte de sus acciones.

En este supuesto, se entenderá que quienes optan por recibir su retribución en efectivo con respecto a la totalidad o parte de sus acciones, renuncian expresa, automática e irrevocablemente a los derechos de asignación gratuita correspondientes a dichas acciones y a la posibilidad de transmitirlos en el mercado. A tal efecto, las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) procederán a bloquear los referidos derechos de asignación gratuita, que no podrán ser transmitidos en el mercado y que automáticamente se extinguirán al término del período de negociación, sin que sus titulares tengan derecho a recibir Acciones Nuevas.

Tal y como se ha mencionado, los derechos de asignación gratuita adquiridos en el mercado durante el período de negociación establecido al efecto no darán derecho a sus adquirentes a optar por percibir el Dividendo—ni, en su caso, el Precio Fijo de Compra—. Así pues, los nuevos titulares de estos derechos solo podrán monetizar su inversión mediante su venta en el mercado durante el referido período de negociación habilitado al efecto. Alternativamente, podrán optar por recibir las acciones nuevas totalmente liberadas que les correspondan al final del período de negociación mencionado anteriormente.

En función de sus preferencias y necesidades, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores respecto de distintos grupos de acciones de los que cada uno de ellos sea titular.

#### **4.3 Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital.**

El balance que sirve de base a los dos Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto número uno del orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*. Al ejecutar cada uno de los Aumentos de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

#### **4.4 Representación de las Acciones Nuevas.**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

#### **4.5 Derechos de las Acciones Nuevas.**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital de que se trate se declare suscrito y desembolsado.

#### **4.6 Acciones en depósito.**

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en cada uno de los Aumentos de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se



mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización de cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital correspondiente que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la *Ley de Sociedades de Capital*, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### 4.7 Solicitud de admisión a negociación.

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en cada uno de los Aumentos de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia de cada uno de los Aumentos de Capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

#### 5. Instrumentación del sistema “Iberdrola Retribución Flexible”. Ejecuciones.

Dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones deban llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción correspondiente a cada una de las Ejecuciones y el del Dividendo Complementario).

Asimismo, está previsto que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, el Consejo de Administración determine, al amparo de lo previsto en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el Dividendo a Cuenta que será abonado con motivo de la Segunda Ejecución, así como el resto de condiciones aplicables al Dividendo a Cuenta. A tal efecto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 161 de la *Ley de Sociedades de Capital*, la Junta General de Accionistas instruye en este acto al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*, apruebe la distribución del Dividendo a Cuenta y fije los términos y condiciones aplicables al correspondiente Pago del Dividendo, todo ello con la finalidad de implementar la Segunda Ejecución.

No obstante, lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, una o ambas Ejecuciones dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de hacerlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.

En particular, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica para la Sociedad, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, llevar a cabo una o ambas Ejecuciones, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, los acuerdos de esta Junta General de Accionistas en relación con el Dividendo Complementario y con los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, el Consejo de Administración no ejercitara las facultades que se le delegan o, en el caso de la Segunda Ejecución, no aprobara la distribución del Dividendo a Cuenta o ejecutase el Compromiso de Compra (en caso de no haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital*).

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente a cada uno de los Aumentos de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 4 anterior por no haber renunciado a los mismos en los términos previstos anteriormente.
- (b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital correspondiente, en la cuantía que proceda, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

- (c) La Sociedad abonará el Dividendo Complementario o el Dividendo a Cuenta (o, en caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos del artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* en el marco de la Segunda Ejecución, el Precio Fijo de Compra), según corresponda, a los accionistas que hayan optado expresamente por percibirlo en el plazo y sujeto a los términos y condiciones que a estos efectos fije el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 anterior.

Igualmente, una vez finalizado cada uno de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital correspondiente y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **6. Delegación para llevar a cabo cada una de las Ejecuciones.**

En particular, y a título meramente ilustrativo, quedan delegadas en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en la que cada una de las Ejecuciones debe llevarse a cabo, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación de este acuerdo, y determinar el calendario concreto de cada una de las Ejecuciones.
- (b) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, el Importe de la Opción, el importe del Dividendo Complementario (en el caso de la Primera Ejecución), el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará cada uno de los Aumentos de Capital.
- (d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero de cada una de las Ejecuciones, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios. En particular, designar a la entidad que deba actuar como agente de pago en cada uno de los Pagos de Dividendos.
- (e) Fijar la duración de los períodos de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a cada uno de los Aumentos de Capital.
- (f) Fijar, respecto de cada una de las Ejecuciones, la duración concreta del Período Común de Elección y los términos y condiciones bajo los cuales los accionistas puedan manifestar sus preferencias en cuanto a la percepción de su retribución (en efectivo o en Acciones Nuevas).
- (g) Transcurrido el Período Común de Elección de cada Ejecución, proceder a determinar el importe bruto agregado en euros correspondiente al Pago del Dividendo de que se trate y efectuar su abono a través de las entidades participantes en "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR).
- (h) Declarar cerrados y ejecutados los Aumentos de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas en cada uno de ellos y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (i) Dejar sin efecto el acuerdo de distribución del correspondiente Dividendo respecto de las cantidades que no se hubieran distribuido a los accionistas por haber optado estos (expresa o tácitamente) por recibir las Acciones Nuevas.
- (j) En el caso de la Primera Ejecución, determinar el importe total agregado que será distribuido en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 conforme a lo dispuesto en el punto número siete del orden del día (es decir, el importe final del Dividendo Complementario), concretar, a la vista del referido importe, la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y completar la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2018.
- (k) En el caso de la Primera Ejecución y para el supuesto de que el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente llevar a cabo, de forma total o parcial, la Primera Ejecución dentro del



plazo indicado, determinar el importe total agregado que será distribuido en concepto de dividendo con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 conforme a lo dispuesto en el punto número siete del orden del día, concretar la cantidad de la base de reparto total establecida en dicho punto del orden del día que se destinará a remanente y completar la consecuente propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2018.

- (l) Dar una nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital que corresponda.
- (m) Renunciar, en su caso, y en cada uno de los Aumentos de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (n) En caso de que en el marco de la Segunda Ejecución tuviese que ejecutarse el Compromiso de Compra por no haberse cumplido los requisitos previstos en el artículo 277 de la *Ley de Sociedades de Capital* para la distribución del Dividendo a Cuenta, determinar la adquisición por parte de la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que correspondan, fijar el período de tiempo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra (dentro de los límites establecidos en estos acuerdos), hacer frente al Compromiso de Compra abonando las cantidades que correspondan a los accionistas que hubieran aceptado el referido compromiso, renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de la Segunda Ejecución como consecuencia del Compromiso de Compra y, por lo tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a dichos derechos, y tomar cualesquiera otras medidas o acciones necesarias para completar la ejecución del Compromiso de Compra.
- (o) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después de cada uno de los Aumentos de Capital.
- (p) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar cada uno de los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

## 7. Ejemplo de cálculo relativo a la Primera Ejecución.

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo, en el supuesto de la Primera Ejecución, del número máximo de acciones nuevas a emitir en el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Dividendo (que en esta Primera Ejecución sería el Dividendo Complementario).

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso de la Primera Ejecución dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el precio de cotización de la acción de Iberdrola en ese momento –PreCot– y el Importe de la Opción que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción es de 1.281 millones de euros.
- El NTAcc es 6.240.000.000<sup>1</sup>.
- Se asume un PreCot de 7,182 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 8 de febrero de 2019).

<sup>1</sup> A los efectos de este ejemplo se asume que este sería el número total de acciones de la Sociedad en circulación tras la ejecución de la reducción de capital prevista en la propuesta de acuerdo correspondiente al punto número diez del orden del día en caso de que la misma se ejecutará por su importe total máximo (i.e., 280.457.000 acciones).

Por tanto:

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$1.281.000.000 / 7,182 = 178.362.573,0994150$ = 178.362.573 acciones  (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.240.000.000 / 178.362.573 = 34,98491805228670 = 35$ derechos  (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.240.000.000 / 35 = 178.285.714,2857140$ = 178.285.714 acciones  (redondeado a la baja)
Dividendo = PreCot / (Núm. derechos +1)	$7,182 / (35+ 1) = 0,19950 = 0,200$ euros  (redondeado a la milésima de euro más cercana)

En consecuencia:

- (i) El número máximo de acciones nuevas a emitir en la Primera Ejecución sería de 178.285.714.
- (ii) El importe nominal máximo del aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto número ocho del orden del día ascendería a 133.714.285,50 euros ( $178.285.714 \times 0,75$ ).
- (iii) Serían necesarios 35 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva<sup>2</sup>.
- (iv) El Dividendo Complementario, en este ejemplo, sería igual a 0,200 euros brutos por acción.

#### **PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de una reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 280.457.000 acciones propias (4,30 % del capital social).**

#### **ACUERDO**

- 1. Reducción de capital mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias a adquirir a través de la liquidación de los derivados contratados con anterioridad a la formulación de esta propuesta de acuerdo y mediante un programa de recompra para su amortización.**

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**") en la cuantía que resulte de la suma de:

- i. 109.070.542,50 euros, mediante la amortización de 145.427.390 acciones propias existentes en autocartera a 18 de febrero de 2019, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2018 bajo el punto número doce del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la *Ley de Sociedades de Capital* (la "**Autocartera Existente**"); y
- ii. el valor nominal agregado, con el máximo de 101.272.207,50 euros, de las acciones propias, de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, con el límite de 135.029.610 acciones propias (el "**Límite Conjunto**"), que sean adquiridas para su amortización tanto a través de la liquidación no más tarde del 14 de junio de 2019 de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 19 de febrero de 2019, así como del programa de

<sup>2</sup> En este ejemplo, sería necesario que la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a 10 derechos de asignación gratuita correspondientes a 10 acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.



recompra de hasta 135.029.610 acciones propias que estará en vigor, como máximo, hasta el 14 de junio de 2019 aprobado por el Consejo de Administración el 19 de febrero de 2019 (el “**Programa de Recompra**”) al amparo (a) del *Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y del *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización* y (b) de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2018 bajo el punto número doce del orden del día.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 210.342.750 euros, mediante la amortización de un máximo de 280.457.000 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 4,30 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución) en función del número definitivo de acciones que se adquieran, tanto en virtud de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 19 de febrero de 2019, como en el marco del Programa de Recompra, siempre que no excedan del referido Límite Conjunto. En caso contrario, se amortizará la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así como aquel número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 19 de febrero de 2019 equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, y las acciones en autocartera remanentes no serán objeto de amortización.

## **2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra.**

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 19 de febrero de 2019, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 135.029.610 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,07 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 13 de abril de 2018 bajo el punto número doce del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del *Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y en el *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la *Ley de Sociedades de Capital*, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 135.029.610 acciones propias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, tanto a través de la liquidación, no más tarde del 14 de junio de 2019, de los derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 19 de febrero de 2019 como al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente; más (ii) la cantidad correspondiente a la suma de las acciones efectivamente adquiridas en virtud de la liquidación, no más tarde del 14 de junio de 2019, de derivados contratados por la Sociedad con anterioridad al 19 de febrero de 2019 y en el marco del Programa de Recompra.

## **3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la *Ley de Sociedades de Capital*, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la *Ley de Sociedades de Capital*.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la *Ley de Sociedades de Capital* en relación con la Reducción de Capital.

#### 4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración.

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas en el marco de este y su período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

#### 5. Delegación de facultades.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el *Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado* y en el *Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*.
- (b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.
- (c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y a su amortización en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, en los términos aquí acordados.
- (d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.
- (e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.
- (f) Dar una nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.
- (g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (IBERCLEAR).
- (h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la *Ley de Sociedades de Capital*, las facultades a las que se refiere este acuerdo.



#### **PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2018.**

#### **ACUERDO**

Aprobar, con carácter consultivo, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2018, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

#### **PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Nombramiento de doña Sara de la Rica Goiricelaya como consejera independiente.**

#### **ACUERDO**

Nombrar a doña Sara de la Rica Goiricelaya como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

#### **PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Xabier Sagredo Ormaza como consejero independiente.**

#### **ACUERDO**

Ratificar el nombramiento de don Xabier Sagredo Ormaza como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 19 de febrero de 2019 y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

#### **PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de doña María Helena Antolín Raybaud como consejera independiente.**

#### **ACUERDO**

Reelegir a doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

#### **PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de don José W. Fernández como consejero independiente.**

#### **ACUERDO**

Reelegir a don José Walfredo Fernández como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

#### **PUNTO NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de doña Denise Holt como consejera independiente.**

#### **ACUERDO**

Reelegir a doña Denise Mary Holt como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

#### **PUNTO NÚMERO DEICISIETE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de don Manuel Moreu Munaiz como consejero independiente.**

## **ACUERDO**

Reelegir a don Manuel Moreu Munaiz como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

### **PUNTO NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de don Ignacio Sánchez Galán como consejero ejecutivo.**

## **ACUERDO**

Reelegir a don Ignacio Sánchez Galán como consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de ejecutivo.

### **PUNTO NÚMERO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Determinación del número de miembros del Consejo de Administración en catorce.**

## **ACUERDO**

Determinar el número de miembros del Consejo de Administración en catorce.

### **PUNTO NÚMERO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades para la formalización y elevación a público de los acuerdos que se adopten.**

## **ACUERDO**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva Delegada, al presidente y consejero delegado, al secretario y al vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos pueda:

- (a) Formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, desarrollándolos, aclarándolos, precisándolos, interpretándolos, completándolos y subsanándolos, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutarlos, otorgar cuantos documentos públicos o privados estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (b) Aprobar, o votar a favor de la aprobación de, la información financiera anual correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018 de las sociedades *subholding* y de las demás sociedades dependientes de IBERDROLA, S.A. referidas en los puntos número uno y dos del orden del día directamente participadas por la Sociedad.
- (c) Depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. y las consolidadas con sus sociedades dependientes, así como los correspondientes informes de gestión.
- (d) Formular el texto refundido de los *Estatutos Sociales*, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.
- (e) Acordar, en el ejercicio de las competencias que el Sistema de gobierno corporativo les atribuye, las modificaciones que resulten oportunas en las demás normas internas de la Sociedad para adaptar su contenido a los cambios introducidos en los *Estatutos Sociales* y, en particular, revisar su redacción para suprimir los usos de lenguaje no inclusivo.
- (f) Resolver cualquier duda acerca de la interpretación de los *Estatutos Sociales* así como de cualquier otra norma del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- (g) Ejecutar los acuerdos relativos a la retribución del accionista, a los que se refieren los puntos números siete a diez del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de remuneración del accionista*.
- (h) Inscribir en el Registro Mercantil los acuerdos relativos a la composición del Consejo de Administración a los que se refieren los puntos números doce a diecisiete del orden del día.





- (i) Gestionar el pago de la prima de asistencia y decidir sobre su satisfacción a los titulares de acciones no incluidas en la lista de asistentes por causas ajenas a su voluntad, y adoptar, en caso de duda, las decisiones que correspondan con la finalidad de preservar los derechos de los accionistas relacionados con la Junta General de Accionistas.
- (j) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, donar a una organización sin ánimo de lucro o destinar a cualquier otro fin social que consideren apropiado los remanentes del material promocional y de los obsequios de valor simbólico entregados para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General.
- (k) De conformidad con lo dispuesto en la *Política de gestión sostenible* de la Sociedad, recabar y conocer la opinión y expectativas de los accionistas y otros grupos de interés afectados por la Junta General de Accionistas acerca de la organización del evento y, en su caso, identificar oportunidades de mejora de cara a la celebración de las siguientes reuniones.
- (l) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.
- (m) Sustituir todas o parte de las facultades enumeradas en este acuerdo, y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas en los acuerdos adoptados bajo los puntos del orden del día precedentes, en la medida en que lo permita la ley, en las personas que consideren oportunas.